

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia: 14

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1998

Título: POR LA CUAL SE CREA EL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL MAR, AGROECOLOGICA Y TURISTICA DE BOCAS DEL TORO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23482

Publicada el: 14-02-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ferias, Turismo

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 9.731

Rollo: 157

Posición: 1251

LEY Nº 14
(De 12 de febrero de 1998)

Por la cual se crea el Patronato de la Feria Internacional del Mar,
Agroecológica y Turística de Bocas del Toro

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, de interés social y con autonomía en su régimen administrativo, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. La entidad tendrá por finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, relativas al mar de Bocas del Toro.

Artículo 3. Dicho organismo se denominará Patronato de la Feria Internacional del Mar, Agroecológica y Turística de Bocas del Toro, cabecera, en adelante denominado El Patronato, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4. El Patronato estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
2. Ministerio de Comercio e Industrias
3. Asociación de Ganaderos de Bocas del Toro
4. Cámara de Comercio e Industrias de Bocas del Toro
5. Consejo Municipal de Bocas del Toro
6. Fundación Ecologista para el Desarrollo y la Educación Indígena Bocatoreña
7. Club de Leones de Bocas del Toro
8. Chiriqui Land Company
9. Asociación Conservacionista CARIBARO

10. Instituto Panameño de Turismo
11. Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables
12. Junta Técnica
13. Club 20-30 de Bocas del Toro
14. Centro Regional de la Universidad de Panamá
15. Centro Regional de la Universidad Tecnológica.

Cada miembro principal tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de las universidades, podrán ser estudiantes o profesores designados por el director de la extensión respectiva.

Cada miembro principal y su suplente serán nombrados por un período no menor de dos años en forma escalonada, cuyo procedimiento será reglamentado por el Patronato.

El Patronato contará con el asesoramiento necesario del Estado, a través de sus departamentos especializados.

Artículo 5. El Patronato tendrá una junta directiva, una gerencia general y las unidades administrativas que sean necesarias.

Artículo 6. La junta directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario, elegidos de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Patronato.

Artículo 7. La gerencia general será escogida por la mayoría del Patronato.

Artículo 8. Los miembros del Patronato y de la junta directiva, así como los asesores, prestarán sus servicios adhonorem.

Artículo 9. El representante legal del Patronato será el presidente de la junta directiva y, en su defecto, el vicepresidente.

Artículo 10. Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integran y, en caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo 11. La junta directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros que integrarán el Patronato. Los comités funcionarán conforme a las normas del reglamento interno. El presidente del Patronato será miembro nato de cada comité.

Artículo 12. Son funciones del Patronato, por conducto de su junta directiva, las siguientes:

1. Organizar anualmente la Feria Internacional del Mar, Agroecológica y Turística de Bocas del Toro.
2. Organizar periódicamente ferias generales especializadas (internacionales, nacionales, regionales o locales), en las que, prioritariamente, se promuevan productos agropecuarios e industriales y se divulgue la imagen de Panamá en sus diversos aspectos.
3. Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, deportivos y sociales, especialmente para beneficio de la niñez y la juventud.
4. Dictar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.
5. Administrar su patrimonio.
6. Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades.
7. Preparar el proyecto de su presupuesto de rentas y gastos.
8. Elaborar y aplicar el reglamento de funcionamiento de cada uno de los eventos que realice.
9. Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités o el Patronato.
10. Gestionar, ante las autoridades competentes, el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
11. Rendir un informe anual de sus actividades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

a la Contraloría General de la República y a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, de las cuales reciba subvenciones.

Artículo 13. El Patronato estará exento de todo impuesto nacional y tendrá franquicia postal y telegráfica. En sus actuaciones judiciales tendrá los mismos privilegios que el Estado.

Artículo 14. Para la celebración de las ferias internacionales se permitirá la entrada de productos industriales al país, libres de impuestos de importación y sin depósito de garantía. Su introducción será exclusivamente con fines de exhibición y venta, dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de aquellos productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

Artículo 15. Para los efectos del artículo anterior, se crea un comité integrado por un miembro de la junta directiva del Patronato, un funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, uno del Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país, libre de impuestos de importación y sin depósito de garantía, de productos industriales manufacturados o semimanufacturados y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines; su introducción en la feria será con fines exclusivos de exhibición y venta dentro del recinto ferial.

El reglamento deberá ser aprobado por el Ministerio de Comercio e Industrias.

2. Decidir sobre la admisión al país, libre de impuestos y sin depósito de garantía, de los productos destinados a la feria internacional, en cantidades que, en todo caso, guarden relación con lo indicado en el reglamento.

3. Remitir a cada expositor el formulario de exoneración, con indicación de la cantidad y valor de los artículos que pueda introducir al país, libre de impuestos. Dicho formulario de exoneración deberá acompañar a las mercancías, cuando éstas se introduzcan en el país.

4. Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio de Comercio e Industrias, cuando se trate de artículos sujetos a cuotas.

Artículo 16. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras que se construyan dentro de las fincas patrimoniales del Patronato; pero la persona que, con sus propios recursos, construya alguna mejora en tales inmuebles, deberá celebrar contrato con el Patronato, de modo que le garantice su uso.

Artículo 17. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE FEBRERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO G.
Ministro de Comercio e Industrias

Ley 14
(De 12 de febrero de 1998)

**Por la cual se crea el Patronato de la Feria Internacional del Mar,
Agroecológica y Turística de Bocas del Toro.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, de interés social y con autonomía en su régimen administrativo, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. La entidad tendrá por finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, relativas al mar de Bocas del Toro.

Artículo 3. Dicho organismo se denominará Patronato de la Feria Internacional del Mar, Agroecológica y Turística de Bocas del Toro, cabecera, en adelante denominado El Patronato, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4. El Patronato estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- 1- Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- 2- Ministerio de Comercio e Industrias
- 3- Asociación de Ganaderos de Bocas del Toro
- 4- Cámara de Comercio e Industrias de Bocas del Toro
- 5- Consejo Municipal de Bocas del Toro
- 6- Fundación Ecologista para el Desarrollo y la Educación Indígena Bocatoreña
- 7- Club de Leones de Bocas del Toro
- 8- Chiriquí Land Company
- 9- Asociación Conservacionista CARIBARO
- 10- Instituto Panameño de Turismo
- 11- Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables
- 12- Junta Técnica
- 13- Club 20-30 de Bocas del Toro
- 14- Centro Regional de la Universidad de Panamá
- 15- Centro Regional de la Universidad Tecnológica.

Cada miembro principal tendrá su suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de las universidades, podrán ser estudiantes o profesores designados por el director de la extensión respectiva.

Cada miembro principal y su suplente serán nombrados por un período no menor de dos años en forma escalonada, cuyo procedimiento será reglamentado por el Patronato.

El Patronato contará con el asesoramiento necesario del Estado, a través de sus departamentos especializados.

Artículo 5. El Patronato tendrá una junta directiva, una gerencia general y las unidades administrativas que sean necesarias.

Artículo 6. La junta directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario, elegidos de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Patronato.

Artículo 7. La gerencia general será escogida por la mayoría del Patronato.

Artículo 8. Los miembros del Patronato y de la junta directiva, así como los asesores, prestarán sus servicios adhonorem.

Artículo 9. El representante legal del Patronato será el presidente de la junta directiva y, en su defecto, el vicepresidente.

Artículo 10. Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integran y, en caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo 11. La junta directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros que integrarán el Patronato. Los comités funcionarán conforme a las normas del reglamento interno. El presidente del Patronato será miembro nato de cada comité.

Artículo 12. Son funciones del Patronato, por conducto de su junta directiva, las siguientes:

- 1- Organizar anualmente la Feria Internacional del Mar, Agroecológica y Turística de Bocas del Toro.
- 2- Organizar periódicamente ferias generales especializadas (internacionales, nacionales, regionales o locales), en las que, prioritariamente, se promuevan productos agropecuarios e industriales y se divulgue la imagen de Panamá en sus diversos aspectos.

G.O.23482

- 3- Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, deportivos y sociales, especialmente para beneficio de la niñez y la juventud.
- 4- Dictar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.
- 5- Administrar su patrimonio.
- 6- Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades.
- 7- Preparar el proyecto de su presupuesto de rentas y gastos.
- 8- Elaborar y aplicar el reglamento de funcionamiento de cada uno de los eventos que realice.
- 9- Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités o el Patronato.
- 10- Gestionar, ante las autoridades competentes, el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- 11- Rendir un informe anual de sus actividades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Contraloría General de la República y a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, de las cuales reciba subvenciones.

Artículo 13. El Patronato estará exento de todo impuesto nacional y tendrá franquicia postal y telegráfica. En sus actuaciones judiciales tendrá los mismos privilegios que el Estado.

Artículo 14. Para la celebración de las ferias internacionales se permitirá la entrada de productos industriales al país, libres de impuestos de importación y sin depósito de garantía. Su introducción será exclusivamente con fines de exhibición y venta, dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de aquellos productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

Artículo 15. Para los efectos del artículo anterior, se crea un comité integrado por un miembro de la junta directiva del Patronato, un funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, uno del Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este comité tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país, libre de impuesto de importación y sin depósito de garantía, de productos industriales manufacturados o semimanufacturados y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales

G.O.23482

establecidas en otros países para estos fines; su introducción en la feria será con fines exclusivos de exhibición y venta dentro del recinto ferial.

El reglamento deberá ser aprobado por el Ministerio de Comercio e industrias.

- 2- Decidir sobre la admisión al país, libre de impuestos y sin depósitos de garantía, de los productos destinados a la feria internacional, en cantidades que, en todo caso, guarden relación con lo indicado en el reglamento.
- 3- Remitir a cada expositor el formulario de exoneración, con indicación de la cantidad y valor de los artículos que pueda introducir al país, libre de impuestos, Dicho formulario de exoneración deberá acompañar a las mercancías, cuando éstas se introduzcan en el país.
- 4- Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio de Comercio e Industrias, cuando se trate de artículos sujetos a cuotas.

Artículo 16. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras que se construyan dentro de las fincas patrimoniales del Patronato; pero la persona que, con sus propios recursos, construya alguna mejora en tales inmuebles, deberá celebrar contrato con el Patronato, de modo que le garantice su uso.

Artículo 17. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

VICRTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA –
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE FEBRERO DE 1998-**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO
Ministro de Comercio e Industrias

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ